

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Febrero Nueve (09) De Dos Mil Veintitrés (2023).

*PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
SEGUIDO POR TATIANA LICETH BREDE NIEVES Y OTROS
CAUSANTE: HERNAN ALBERTO BREDE PÉREZ.*

RADICADO: 20001 31 10 002 2019 00277 00

Entra al despacho el presente proceso de sucesión de la referencia y revisado el expediente por esta titular, se encuentra que el Dr. OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS actuando en esta oportunidad en calidad de apoderado judicial de algunos herederos reconocidos en el plenario, presenta RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto del 24 de octubre de 2022; a través del cual este Despacho se declara incompetente para conocer de este asunto.

Al respecto tenemos que el artículo 139 del C.G.P., expresa:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**” (Negrita y cursiva del juzgado.)*

Como se observa en la norma antes descrita, las providencias a través de las cuales el Juez declare su incompetencia no admiten recurso; por esta razón esta titular rechazara de plano el recurso interpuesto por el Dr. Dr. OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS.

Es por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 24 de octubre de 2022, por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez.

JMCC.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dcc1254c544ea0efcc9b64696ecd9068e6ea637bc26702de2f23746f2b822b**
Documento generado en 09/02/2023 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>